

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de julio de 2025.

OFICIO: LXVI/CPS/123/2025.
ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
04 JUL 2025
15:50
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Por instrucciones de la Diputada **TANIA LÓPEZ LÓPEZ**, Presidenta de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 42 fracción XXIX, 64 fracción V, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente, el dictamen que adjunto al presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS FRACCIONES RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

RECIBIDO
04 JUL 2025

Dirección de Asesoría Legislativa
& LEGISLACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS FRACCIONES RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: 3

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXIX; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace al expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2024, la Ciudadana Diputada **Dennis García Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan dos fracciones recorriéndose las subsecuentes del artículo 23 de la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM. /247/2024, la Presidencia de la Mesa Directiva, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el documento de referencia, formándose el **expediente número 3** del índice de la Comisión Permanente de Salud.

Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto a la proposición referida en el apartado de antecedentes, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.— La competencia de esta comisión, se encuentra acreditada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIX, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO.— Las Facultades del Honorable Congreso del Estado, se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.— La promovente Diputada Dennis García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

"... La salud como todos sabemos, es un derecho humano universal que difícilmente puede apartarse de nuestro desarrollo, pues nos acompaña desde el momento de nuestra concepción hasta la muerte.

En ese sentido, su importancia en los primeros meses de vida, está ligada invariablemente con la alimentación que nos brinda la madre durante los primeros meses de vida. Según estudios de la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y UNICEF, se recomienda que la leche materna sea el exclusivo y único alimento para "a libre demanda" de los recién nacidos hasta los 6 meses de edad, para posteriormente poder ser combinada con otro tipo de alimento hasta los dos años.

Sin embargo, en México, se dice que solo 1 de cada 3 bebés cumple con esta forma de alimentación, pues es uno de los Países que mayormente emplean otro tipo de fórmulas o líquidos que, sin consulta previa a los médicos o especialistas, introducen en la dieta de sus bebés, lo que a la larga provoca una deficiencia o debilidad en el sistema inmunológico de la persona.

Lo anterior, más que un capricho o ignorancia de la madre, atiende a un factor económico-laboral, puesto que las mujeres madres de familia en México, nos enfrentamos a la difícil situación de poder ser aceptadas en cualquier centro de trabajo por ser MAMÁ, la conclusión a ello es que al no haber un sistema nacional de cuidados, en los que justamente se debe considerar la lactancia materna, el ingreso de las mujeres a una vida laboral activa se complica.

Y si bien, en nuestro marco jurídico encontramos que en el artículo 123, Apartado A, fracción V de la Constitución Federal se señala que:

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Mientras que en la Ley General del Trabajo señala en el artículo 170 que las madres trabajadoras tienen derecho a descansos extraordinarios por día para amamantar a sus hijos e hijas menores de un año.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado

Mientras que la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, dentro de los Requisitos de Certificación que contempla, encontramos el número 12 denominado "Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades", que, en su primer elemento, inciso a), establece "que se cuente con un espacio privado, adecuado e higiénico para la lactancia o extracción de leche. Que se promueva la lactancia materna en el centro de trabajo", es decir, salas de lactancia.

Luego, de acuerdo con el reporte del Cuarto Trimestre de 2023 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Oaxaca habitan un total de 4 millones 281 mil 711 personas, de las cuales, 2 millones 281 mil 537 son mujeres, mujeres que, mayores de 15 años, 775 mil 472 son Económicamente Activas. De estas 775 mil 472 Mujeres Económicamente Activas, 763 mil 522 están ocupadas y de estas 763 mil 522 mujeres ocupadas, 587 mil 187 son madres:

60 mil 642 tienen más de 6 hijos e hijas
217 mil 145 tienen de 3 a 5 hijos e hijas
309 mil 400 tienen de 1 a 2 hijos e hijas

Por lo tanto, según un estudio realizado por la Secretaría de Salud (SS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), para la elaboración de la GUÍA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE LACTANCIA FOMENTO DE UNA CULTURA DE LACTANCIA MATERNA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, en años anteriores, la lactancia materna debe promoverse en todos los espacios y centros de trabajo, toda vez que ello contrae los siguientes beneficios:

- Permiten a las mujeres ejercer el derecho a la lactancia materna, en condiciones de calidad y calidez en su centro de trabajo.
- Al establecer salas de lactancia se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.
- Las salas de lactancia permiten que las mujeres puedan desarrollarse en el ámbito profesional y familiar al mismo tiempo.
- Si existe apoyo empresarial a la lactancia, el empleador no se enfrenta con el riesgo de perder a una empleada calificada.
- Al contar con una sala de lactancia, la empresa elimina uno de los problemas más comunes relacionados con el abandono de la lactancia, contribuyendo a un México más sano y promoviendo los derechos de las madres trabajadoras.

En ese sentido, el objeto de la presente iniciativa, es establecer la obligación a los titulares de toda institución pública o privada, así como a los dueños de las empresas privadas y establecimientos comerciales, a establecer espacios dignos para el desarrollo de las mujeres que tienen bebés, a través de dotar estos espacios de los recursos materiales suficientes para su funcionamiento, así como de material informativo, con la finalidad de minimizar los riesgos de contaminación y además garantizar que el uso del espacio de lactancia sea exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

Con lo anterior, se cumple también con la protección al derecho humano al trabajo y a la salud, garantizando por consecuencia la inclusión de las mujeres en la plantilla laboral, y permitiendo que aquellas puedan acudir sin limitaciones y se puedan desarrollarse profesional o laboralmente..."

CUARTO: Esta Comisión Permanente de Salud, después de la lectura y análisis de la Iniciativa turnada, se desprende lo siguiente:

De conformidad con la investigadora del Departamento de Nutrición Materna del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, la lactancia materna exclusiva aumentó 19.6% entre 2012 y 2022 al pasar de 14 a 33.6 por ciento.

En ese sentido, la directora de Políticas y Programas de Nutrición del INSP, Anabelle Bonvecchio Arenas, señaló que las condiciones laborales amigables con la lactancia no solo tienen impacto positivo en la salud; también contribuyen al bienestar emocional y satisfacción de las madres en su ámbito de trabajo.¹

Además, la representante adjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en México, Maki Kato, alertó que la lactancia materna exclusiva se encuentra amenazada por la desinformación, mitos, prácticas, costumbres y marketing agresivo de la industria de fórmulas infantiles, y por el poco apoyo que reciben las madres en sus trabajos para alimentar a sus hijas e hijos con leche materna.

"En el ámbito laboral, se ha identificado que la promoción de la lactancia materna puede incrementar la eficiencia y productividad, y reducir el ausentismo, ya que las mujeres que lactan faltan menos, debido a que sus bebés se enferman menos."

Durante el 2023 y el primer semestre del 2024, se implementó el Índice País Amigo de la Lactancia Materna para identificar las brechas y desarrollar las recomendaciones y las acciones para mejorar las prácticas. De acuerdo con el análisis, el puntaje global para México fue de 1.4 de 3.0, lo cual significa que existe un ambiente moderadamente propicio y con

¹261. En México, lactancia materna exclusiva aumenta 19.6% entre 2012 y 2022: Secretaría de Salud | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx

necesidades urgentes de mejoras sustanciales para la implementación de programas e iniciativas de protección, promoción y apoyo a la lactancia materna.²

En la evaluación, México clasifica con un engranaje débil en la promoción (0.6), coordinación y monitoreo (0.6), así como en el financiamiento y los recursos (1.0). Dentro de la clasificación de engranaje fuerte, que va de un puntaje del 2 al 3, se observa la voluntad política, con un puntaje de 2.6. En este sentido, se aprovechó el 9o. Foro Nacional de Lactancia Materna 2024 para lanzar recomendaciones muy puntuales para el fortalecimiento de las políticas públicas en lactancia materna.

Las recomendaciones del Índice País Amigo de la Lactancia Materna abordaron 5 temas fundamentales:

Vinculación interinstitucional: Coordinación de todas las acciones dirigidas a la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna.

Ampliación de Licencias de maternidad en el sector formal y proteger la lactancia en el sector informal: Apoyar a las mujeres que trabajan para que puedan iniciar y continuar con la lactancia materna.

Cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna: Protección a las madres y sus familias de las prácticas inadecuadas de comercialización de fórmulas comerciales infantiles y otros sucedáneos de la leche materna.

Consejería en lactancia materna: La importancia de contar con personal de salud con conocimientos y habilidades para apoyar a las mujeres y sus familias en el inicio y continuación de la lactancia materna.

Campañas de promoción: Importancia de normalizar la lactancia materna como la forma natural de alimentación de las niñas y los niños menores de 2 años.

Es crucial seguir impulsando medidas concretas que faciliten la compatibilidad entre la lactancia materna y las obligaciones profesionales.³ Respecto a las salas de lactancia, su existencia en el entorno laboral genera condiciones que facilitan el ejercicio del derecho a la lactancia. Como espacio, éste debe ser un sitio exclusivo, digno, privado, higiénico y accesible para las mujeres durante su jornada de trabajo, y además debe contar con un responsable que coordine y administre la sala.⁴

² https://bbf.iberomexico.com/documentos/2020/proyecto_bbf_2020_pb.pdf

³ UNICEF (sf). La lactancia materna en el lugar de trabajo. <https://www.unicef.org/lac/lactancia-materna-lugar-de-trabajo#data>

⁴ Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (2022). *Guía para la instalación y funcionamiento de las salas de lactancia*. Disponible en:

De acuerdo con la STPS (2022), algunos elementos mínimos que debe disponer una sala de lactancia son: sillas ergonómicas, refrigerador con congelador independiente, dispensador de agua potable, fregadero con tarja, bote de basura, bote dispensador de toallas de papel, pizarrón blanco y plumones, etiquetas de identificación de nombres y fecha de extracción, mesas individuales, tomas de corriente, termómetro jabón líquido y una libreta de registro.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5 y 7 de la Ley Estatal de Salud, se desprende lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I a la XII...*
- XIII. Secretaría: Secretaría de Salud.*
- XIV a la XV...*

ARTÍCULO 7. Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I a la X. ...*
- XI. Expedir la normatividad reglamentaria en materia de lactancia materna; y*
- XII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*

En concordancia con lo anterior, se desprende que resulta procedente establecer que los titulares de toda institución pública o privada, así como a los dueños de las empresas privadas y establecimientos comerciales, establezcan espacios dignos para el desarrollo de las mujeres que tienen menores lactantes, y procurar que estos espacios cuenten con los recursos materiales suficientes para su funcionamiento, así como de material informativo, con la finalidad de minimizar los riesgos de contaminación y además garantizar que el uso del espacio de lactancia sea exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

Lo anterior, al tenor del siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO		
LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO ACTUAL	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia de Lactancia Materna en el Lugar de Trabajo.pdf>

<p>ARTÍCULO 23. Para la implementación de los espacios de lactancia deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Brindar suficiente espacio para varias mujeres, en forma simultánea.</p> <p>II. Garantizar un ambiente de privacidad y comodidad para las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Para la implementación de los espacios de lactancia, tanto las instituciones públicas como privadas, así como las empresas privadas y cualquier otro centro de trabajo, deberán observar lo siguiente:</p> <p>I.- Dotarlo de los recursos materiales suficientes para su funcionamiento, así como de material informativo, con la finalidad de minimizar los riesgos de contaminación.</p> <p>II.- Garantizar que el uso del espacio de lactancia sea exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.</p> <p>III.- Brindar suficiente espacio para varias mujeres, en forma simultánea.</p> <p>IV. Garantizar un ambiente de privacidad y comodidad para las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Para la implementación de los espacios de lactancia, tanto las instituciones públicas como privadas, así como las empresas privadas y cualquier otro centro de trabajo, deberán observar lo siguiente:</p> <p>I.- Procurar que cuente con los recursos materiales suficientes para su funcionamiento, así como de material informativo, con la finalidad de minimizar los riesgos de contaminación.</p> <p>II.- Garantizar que el uso del espacio de lactancia sea exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.</p> <p>III.- Brindar suficiente espacio para varias mujeres, en forma simultánea.</p> <p>IV. Garantizar un ambiente de privacidad y comodidad para las mujeres.</p>
---	--	---

Por lo tanto, las y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora determinaron procedente dictaminar en sentido positivo el expediente número 3 del índice de la Comisión Permanente de Salud, de la Sexagésima Sexta Legislatura, por lo anterior, se propone al Honorable Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la proposición de mérito, llegamos a la conclusión de emitir dictamen en sentido positivo con las modificaciones respectivas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de decreto, para quedar de la forma siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan dos fracciones recorriéndose las subsecuentes del artículo 23 de la ley de fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. Para la implementación de los espacios de lactancia, **tanto las instituciones públicas como privadas, así como las empresas privadas y cualquier otro centro de trabajo,** deberán observar lo siguiente:

I.- Procurar que cuente con los recursos materiales suficientes para su funcionamiento, así como de material informativo, con la finalidad de minimizar los riesgos de contaminación.

II.- Garantizar que el uso del espacio de lactancia sea exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

III.- Brindar suficiente espacio para varias mujeres, en forma simultánea.

IV. Garantizar un ambiente de privacidad y comodidad para las mujeres.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

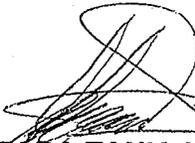
Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 8 de abril de 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

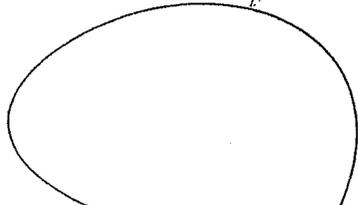



DIPUTADA TANIA LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE SALUD


DIPUTADO FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE


DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE DICTAMINA EN POSITIVO EL EXPEDIENTE NÚMERO 3 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.